



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.:

Ushuaia,



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego MS-E-31363-2025, caratulado “*S/CONTRATACION DE SERVICIO MEDICOS PARA LA GUARDIA CENTRAL H.R.R.G.*”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-HRRG-8-2025 verificándose tres requerimientos.

Que atento a su tenor, a continuación se procede a transcribir los requerimientos realizados: “(...) *1. Conforme recomendó la Auditoría Interna mediante Informe N.º 2675/24, emitido en el marco del expediente N.º 58779/2024, se solicita que se informe si se ha evaluado la factibilidad o conveniencia de contratar equipos médicos en el marco de la Resolución OPC N.º 202/2020, 2. Conforme se recomendó en el informe citado precedentemente, se solicita que se acompañen, en caso de existir, los antecedentes que ameritan encuadrar la contratación en el marco seleccionado, 3. Se solicita que se brinden precisiones respecto de la forma de prestación de servicio por parte de los profesionales a contratar, tales como la cantidad de profesionales que deben viajar a la ciudad para*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

prestar el servicio, si todos los profesionales serán alojados en un mismo domicilio provisto por el Hospital o Ministerio de Salud, si las guardias serán activas de 24 horas, cuántas horas de descanso se tienen previstas hasta trabajar una nueva jornada, y toda otra información que no haya sido consultada y permita comprender más claramente el objeto de la contratación y forma de prestación del servicio. (...)”

Que posteriormente, el 23/05/2025 regresan las actuaciones con descargo formal mediante Nota N.º 222/25, Letra: DMA HRRG, suscripta por el Director Médico Asistencial del Hospital Regional Río Grande, Dr. Julio Helber, adjuntando nueva documentación al expediente de orden 39 a 46 con intervención de distintas áreas.

Que seguidamente, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-185-2025, el Auditor Fiscal interviniente solicita consulta legal, remitiéndose la misma a la Secretaría Legal mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-128-2025.

Que en consecuencia, se emitió el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-11-2025, el que fuera compartido a orden 51 por el Secretario Legal, Dr. Pablo GENNARO, y que en su parte pertinente reza: “(...) *En primer lugar, cabe tener presente que a mi entender, en el caso no correspondería referirse a la figura del lucro cesante, sino a la de pérdida de chance.*

Así, el primero busca indemnizar la pérdida de una ganancia o beneficio material cierta y concreta (es decir que requiere ser probada), mientras que la pérdida de chance compensa la frustración de una probabilidad o expectativa de obtener ese beneficio, lo que sería el supuesto bajo análisis donde se buscaría abonar el día en que el médico por trasladarse a otra provincia posiblemente perdería la chance de trabajar en un nosocomio en su jurisdicción.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Aclarado ello, corresponde analizar si es viable tener en cuenta esta figura a los fines de fijar un valor de referencia para determinar el monto del servicio a contratar.

Particularmente, en el análisis realizado por el entonces Director Provincial de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía Lic. Sebastián BITAR, en el Informe N° 1814/2024 Letra: Sub-D.G.R.P. y P.R.-M.EC., puede observarse que para calcularlo indicó que: ‘(...) asciende al menos a 300 puntos porcentuales ya que el traslado a la ciudad de Río Grande implicaría dejar de prestar servicios durante el período comprendido en la prestación efectiva y en los días de descanso’.

Esto querría decir, que el Licenciado para cuantificarlo, habría tenido en cuenta el valor de la Guardia 24hs (prestación efectiva) multiplicándola por dos.

Ahora bien, respecto de esto cabe tener presente que los valores de guardia y viáticos fueron extraídos de la información brindada por el Colegio de médicos que, al establecer los importes, tiene en consideración a profesionales que residen en el lugar y prestan servicios en esa jurisdicción, no aquellos que deban trasladarse a otras provincias.

Es por esta razón que resulta razonable a mi entender, que en el supuesto de contratación de servicios de profesionales de otras jurisdicciones, se tenga en cuenta para el cálculo del valor de referencia además del día de guardia (efectiva prestación del servicio en el lugar de donde es el profesional) el día en que el éste deba viajar desde su provincia a Tierra del Fuego y su regreso.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Sin embargo, diferente es el caso del día de descanso ya que este se entiende contemplado dentro de los valores que fijan los colegios de médicos de las diversas provincias; en razón de que no habría motivos para pensar que sería una cuestión excepcional de aquellos profesionales que desempeñan funciones en la Provincia de Tierra del Fuego.

Bajo esta premisa, asiste razón parcialmente al Auditor Fiscal, en cuanto manifiesta que: 'Incluso considerando la posibilidad de que el Estado pague por este concepto, no se incorpora elemento alguno que permita evaluar de una manera objetiva los ingresos que podría generar una persona mientras se encuentra descansando por haber trabajado durante una jornada de 24 hs., por lo que podría considerarse arbitraria, o al menos carente de razonabilidad, su estimación, por falta de base empírica (...)'. Ello, en la medida de que como se dijo, no correspondería abonar el día de descanso o la fracción que se considere por este rubro.

Sin embargo, entiendo que existe un parámetro objetivo para calcular el valor sustitutivo de la indisponibilidad por el viaje a realizarse, que es el valor del día trabajado, pero que en el caso particular, al multiplicar por dos (x 2) ese monto (\$ 426.600,00 -valor lucro cesante asignado por guardia-) no se especifica que corresponde al impedimento por trabajar por el traslado (perdida de chance propiamente dicha) de aquel que representa el día de descanso (conf. Informe N° 1610/2024 Letra: Sub-D.G.RR.P. y M.EC.).

Entonces, considero que en principio, al no encontrarse cabalmente fundamentado el valor de referencia en los Informes Técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

no inconveniencia para el Estado de contratar con la firma ACTIVAR SALUD por el valor por ella cotizado basado en estos informes, carecería de razonabilidad.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, atento a las particularidades del caso (situación del Hospital de Río Grande expresada en el expediente) y que sólo se presentó la oferta de la firma ACTIVAR SALUD, podría considerarse la pertinencia de que el Ministerio de Salud justifique acabadamente el pago de ese precio por el servicio de médicos generales para cubrir una guardia diaria de 24 horas los 365 días del año, cotizada por ésta”.

Que luego, se emitió el Acta de Constatación Control Preventivo ACTA-PRE-HRRG-10-2025 en la que se formularon dos Observaciones Sustanciales: *“1. Decreto Provincial N° 674/2011, Anexo I Art. 34 punto 58, ya que, al no encontrarse cabalmente fundamentado el valor de referencia en los Informes Técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la no inconveniencia para el Estado de contratar con la firma ACTIVAR SALUD por el valor por ella cotizado, basado en estos informes, carecería de razonabilidad. ; 2. Ley Provincial N° 1015 art. 14 y Decreto Provincial N° 565/2023, ya que por el monto involucrado debió llevarse adelante una Licitación Pública, y, considerando que el 11/09/2024 se suscribió el contrato N° 129/2024 con la firma Activar Salud S.A. por un plazo de nueve (9) meses, no se verifican los extremos establecidos en el artículo 18 inciso b) de dicha ley”.*

Que, en respuesta a ellas, el Director Médico Asistencial del Hospital de Río Grande Dr. Julio HEIBER, a través de la Nota N° 264/2025 Letra: D.M.A.H.R.R.G., efectuó el siguiente descargo: *“(…) dentro del presupuesto se*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

encuentran por un lado en forma de viáticos los pasajes para el traslado de todos los profesionales que son necesarios mensualmente y por otra parte la logística y coordinación de todos ellos. (...)

(...) Quiero expresar, además, que los valores que muchas veces se toman como referencia desde la OPC, no contemplan todas estas consideraciones, y veo sumamente necesario que se tomen valores de referencia más cercanos a la realidad fueguina.

No obstante, todo ello, desde esta Dirección se arbitrarán los medios necesarios para que en futuras contrataciones puedan estar claramente detallados los precios de referencias. Cambiar la modalidad de contratación o dejar sin efecto la presente, implicaría generar pagos por fuera de contrato, lo que generaría arriesgarse a valores aún mayores (...)”.

Que finalmente, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-213-2025 que en base a dicho descargo, analizó respecto de la **Observación Sustancial N° 1**, que: “(...) *el Dr. Julio HEIBER solo se limita a mencionar que los precios de referencia elaborados por la OPC no contemplan todas las consideraciones -sin mencionar cuáles serían aquellas no tenidas en cuenta y su valoración-, y considera necesario que deben tomarse valores de referencia más cercanos a la realidad fueguina (...)*”.

Que por tal motivo, hizo saber que: “(...) *A fin de buscar un parámetro comparativo, a partir del cual establecer cierta razonabilidad en el valor mensual del servicio, se elaboraron dos (2) estimaciones, la primera de ellas utilizado como base de cálculo el informe N° 1814/24 de la Subdirección General de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia Provincial (adjunto 46) excluyendo el concepto ‘lucro cesante’, adicionando el ajuste por Redeterminación*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

de precios (adjunto 5) e incorporando dos (2) días de guardia adicionales por médico, conforme lo indicado en el Dictamen Legal N° 11/2025 (adjunto 50), por un total de ocho (8) médicos mensuales según lo señalado en el adjunto 41, considerando además un margen del 20%. Realizando este cálculo se arribó a la suma de \$ 30.401.118,72 ($\$297.630,00 \times 1,12 \times 76 \times 1,2$). Para la segunda estimación, realizada utilizando parámetros que se acerquen a la realidad fueguina de manera de satisfacer el requerimiento del Directo Médico Asistencial de Hospital Regional Rio Grande, se solicitó a la delegación GEA Haberes una muestra de liquidaciones del mes de mayo de médicos afectados a guardias de emergencia y se realizaron ajustes (se detrajeron las guardias de 1 horas liquidadas y el concepto ‘responsabilidad jerárquica’), se sumaron 10 guardias de semana y 5 de fin de semana de acuerdo a la categoría de cada agente según valores del Decreto Provincial N° 2691/2024, se calcularon las contribuciones de acuerdo al sueldo bruto calculado y se multiplicó por 4 el promedio de las remuneraciones, considerando que 2 médicos se encontrarían de guardia cada día mientras que otros 2 estarían de descanso de guardia, de esta forma se arribó a un total de \$ 30.794.065,05 ($\$7.698.516,26 \times 4$) (...).”

Que así las cosas concluyó que: *“Considerando las estimaciones realizadas, no puede considerarse que el valor de la oferta no sea inconveniente para el Estado”*. (El subrayado me pertenece).

Que por otro lado, respecto de la **Observación Sustancial N°2** expresa que: *“(...) no se agrega una respuesta puntual, por lo que se considera que la situación será tomada en cuenta, según lo señalado en el último párrafo de la nota remitida*

(..).”(El subrayado me pertenece).

Que además, agregó que: “(...) *en caso de no haberse encuadrado la contratación en el inciso b) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, por el monto involucrado en la contratación, hubiese correspondido llevar adelante una licitación Pública. Otra cuestión que resulta oportuno señalar, considerando que el Director interviniente señala que se presentó un solo oferente, es que se han invitado a solo tres firmas, de las cuales dos son clínicas de la provincia, de las que no se tiene conocimiento que hayan prestado alguna vez el servicio que se pretende contratar -cabe señalar que en la contratación que antecede, expediente N° 58799-MS/2024, dichas firmas tampoco presentaron ofertas- y que además no se encuentran inscriptas en la actividad vinculada a la emergencia, todo ello contribuye a la obtención de una sola oferta (...)*”.

Que a su turno, esta instancia de control mediante Nota Interna N° NOTA- INT-SC-165-2025, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal : “(...) *habiéndose agregado a orden 57 el Informe Contable N° INF-TCP-SC-010-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo GOMEZ en el marco del Control Preventivo, a los fines, de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (...)*”.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Dictamen Legal N.º SL-AL-014-2025, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, exponiendo en el apartado conclusión: “(...) *Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores y de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo propicio mantener las Observaciones Sustanciales N°1 y N°2 atento al carácter que revisten los incumplimientos normativos*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

advertidos por el Auditor Fiscal interviniente y la insuficiencia de los descargos formulados por el Director Asistencial del Hospital Regional Rio Grande, Dr. Julio HEIBER (...).”

Que, a orden 61, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario Legal, Dr. Pablo GENNARO, compartiendo lo actuado.

Que es opinión de quien suscribe, mantener las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N.º ACTA-PRE-HRRG-10-2025 en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Mantener las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1 y N.º 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-HRRG-10-2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

ARTÍCULO 2º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 15/2025.

